



## **RESOLUCIÓN N.º 0149-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de marzo de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.º 781-2017/SBN-SDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 350 m<sup>2</sup> inscrito a favor del Ministerio de Educación en la partida n.º 11607684 del Registro de Predios de Lima, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, anotado con CUS n.º 50503 (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;



3. Que, el procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 18º de “la Ley”, modificada por el artículo 57º de la Ley n.º 30230, en concordancia con el inciso f) del artículo 10º de “el Reglamento”, el cual establece en su último párrafo que la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente;

4. Que, las disposiciones señaladas anteriormente deben ser aplicadas entre sí de manera concordante y de conformidad con los lineamientos establecidos en el

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

Informe n.º 029-2017/SBN-DNR-SDNC del 13 de marzo de 2017, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, el cual es vinculante para todas las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

5. Que, además, mediante el Memorando n.º 405-2014/SBN-DNR del 05 de diciembre de 2014, la Dirección de Normas y Registro (DNR) de la SBN señaló que la autoridad competente para poner a disposición el bien es la que cuenta con tal atribución según su Reglamento de Organización y Funciones - ROF u otras normas propias de la entidad; asimismo, indicó que el documento con el cual se hace efectiva la entrega en el marco del artículo 18º de "la Ley", queda a discrecionalidad de la entidad otorgante, siempre que se encuentre acorde con el derecho que se ostenta sobre el bien;

6. Que, mediante el Oficio n.º 01364-2017-MINEDU/SG del 17 de julio de 2017 (S.I. n.º 23391-2017) el Secretario General del Ministerio de Educación (en adelante "el Ministerio") puso "el predio" a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (folio 02), por no resultar de utilidad para sus fines institucionales, adjuntando para tal efecto el Informe n.º 364-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 09 de junio de 2017 (folio 03 al 04) y sus anexos: **a)** Oficio n.º 1019-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-JASGESE-ECIE del 09 de mayo de 2017 (folio 5), **b)** Informe n.º 193-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05/ASGESE-ECIE del 09 de mayo de 2017 (folio 6) **c)** Oficio n.º 985-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 02 de mayo de 2017 (folio 7), **d)** Informe de Gestión n.º 313-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-IHS del 28 de abril de 2017 (folio 8), **e)** Oficio n.º 707-2017-UGEL.05/JASGESE-ECIE del 29 de marzo de 2017 (folio 9), **f)** Informe n.º 116-2017-UGEL.05/ASGESE-ECIE del 29 de marzo de 2017 (folio 10), **g)** Oficio n.º 057-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 10 de enero 2017 (folio 11), **h)** Informe de Gestión n.º 017-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-IHS del 09 de enero de 2017 (folio 12 al 13), **i)** copia de la partida n.º 11607684 del Registro de Predios de Lima (folio 17 al 22);

7. Que, "el Ministerio" en el Informe Técnico n.º 364-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL señaló lo siguiente:

7.1 Mediante aporte reglamentario aprobado con la recepción de obras de la Urbanización Inca Manco Cápac, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 046 del 17 de enero de 1984 y Plano 354-83-DGOP-DU-DRD-MLM, se estableció que el inmueble de 350 m<sup>2</sup> constituiría un aporte reglamentario para fines de educación, transfiriéndose la propiedad del mismo a favor del "Ministerio";

7.2 Con el Informe n.º 116-2017-UGEL.05/ASGESE-ECIE del 29 de marzo de 2017 (folio 10) precisa que el predio submateria inscrito a favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación en la Partida n.º 11607684 del Registro de Predios de Lima, no cuenta con el área mínima establecida para ser considerada como proyecto educativo, conforme lo establece la Resolución de Secretaria General n.º 295-2014-MINEDU;

7.3 Los mencionados documentos presentados por "el Ministerio", sustentaron que "el predio" no resulta de utilidad para sus fines institucionales y además no existen procesos judiciales o administrativos, cargas y gravámenes que dificulten su uso; cumpliendo con las condiciones señaladas en el Informe n.º 029-2017/SBN-DNR-SDNC del 13 de marzo de 2017, antes mencionado;

8. Que, como parte del presente procedimiento, a efectos de determinar la situación física legal de "el predio", profesionales de esta Superintendencia efectuaron inspección técnica el día 06 de febrero de 2019, verificándose lo siguiente: a) es de forma





## **RESOLUCIÓN N.º 0149-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

regular y se encuentra ocupado en su totalidad por un parque s/n con plantaciones en regular estado de conservación y residuos sólidos dispersos dentro del predio, b) se encuentra en un entorno urbano con alumbrado público, veredas y las vías de acceso asfaltadas, c) presenta una topografía plana y no cuenta con delimitación física en el fondo; tal y como se puede apreciar en la Ficha Técnica n.º 0110-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2019 (folio 25);

9. Que, encontrándose conforme la documentación presentada por “el Ministerio” y atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde asumir la titularidad de dominio a favor del Estado, representado por la SBN, de “el predio”, conforme al artículo 18º de “La Ley”, en concordancia con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 10º de “El Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0154-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero de 2019 (folios 37 al 38);

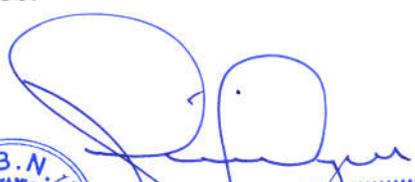
### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ASUMIR LA TITULARIDAD** de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 350 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Educación en la partida n.º 11607684 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**ALDO CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES